

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil diecisiete. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Elia Nora Ceballos Ricalde, Coordinadora General de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11 fracción II, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Unidad de Planeación y Evaluación**, en relación con la respuesta de la solicitud de información **1811100046616**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud **1811100046616**, en la que el solicitante requiere de la Comisión lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud 1811100046616:

“Entregables del Estudio para analizar la problemática de seguridad física en las instalaciones del sector hidrocarburos y emitir recomendaciones para el reconocimiento de costos por concepto de seguridad que la Comisión Reguladora de Energía lleva a cabo en sus procesos de revisión tarifaria, que solicitó la Comisión Reguladora de Energía mediante Licitación Pública Nacional Electrónica No. de Compranet LA-045000001-E32-2016, información consistente en: Entregable 1.- Análisis del marco Legal Aplicable, Entregable 2.- Diagnóstico de Delitos y Estrategias de Seguridad, Entregable 3.- Mejores Practicas a nivel Internacional, Entregable 4.- Recomendaciones en materia de Política Publica, Entregable 5.- Propuesta de Criterios para Reconocer Costos Eficientes de Seguridad y Reparación de Daños por Actos Ilícitos, Entregable 6.- Determinación de Costos Eficientes de Seguridad para Pemex Logística y Entregable 7.- Estudio Integral Final.” (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Transparencia turnó ese mismo día a la **Unidad de Planeación y Evaluación** (la Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 32, del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Administrativa informó a la Unidad de Transparencia mediante oficio UPE/5303/2017 lo siguiente: -----

(...)

Al respecto, le informo que esta Unidad de Planeación y Evaluación considera que el Estudio solicitado debe ser reservado por un periodo de 5 años, de conformidad con las siguientes consideraciones:

El Estudio contiene un análisis de vulnerabilidad, riesgos y amenazas con relación al robo de combustible y el asalto de infraestructura y sus características, la incidencia delictiva de la que es objeto, así como la descripción y modus operandi de los principales grupos de delincuencia organizada involucrados. Asimismo, el Estudio contiene una propuesta de política pública para combatir los delitos en materia de robo de combustible y vulneración de infraestructura, misma que incluye estrategias para detectar, inhibir y perseguir dichos delitos, entre ellas, entre ellas, el esquema de colaboración institucional de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública.

Esta información se considera reservada ya que su divulgación puede menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para **inhibir y perseguir delitos** analizados, incluido el esquema de colaboración institucional en materia de seguridad pública. La divulgación de la información puede **comprometer la seguridad pública** puesto que facilitaría a la delincuencia organizada la identificación e inhabilitación de infraestructura de hidrocarburos, indispensable para la provisión y suministro de energéticos en el país. Adicionalmente, el robo de combustible y el asalto a la infraestructura han incrementado los **riesgos para la vida de las personas** debido a que el almacenamiento clandestino del combustible robado y la sustracción de combustible en tomas clandestinas han ocasionado explosiones e incendios en zona densamente pobladas.

La reserva de información se realizó de conformidad con los artículos 100, 103, 104, 106, fracción I, 113, fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 97, 98, fracción I, 102 y 110, fracción I, V y VII y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Los citados artículos 113 de la LGTAIP y 110 de la LFTAIP señalan que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación "I. Comprometa la seguridad nacional, **la seguridad pública** o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable" (énfasis añadido); "V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física"; y "VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos".

Adicionalmente, en relación al citado artículo 113, fracción I, de la LGTAIP, el Lineamiento Décimo octavo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", señala lo siguiente respecto a la causal de seguridad pública:

"Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa **la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.**

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargada de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicación" (énfasis añadido). (...)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, de la LGTAIP y 97, 98, fracción III y 108 de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación, tal como se expresa en el Resultando Tercero.-----

III. De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, la información es reservada por el período de **cinco años**, con fundamento en los artículos 113, fracciones I, V y VII de la LGTAIP y 100, fracciones I, V y VII de la LFTAIP.-----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnologías, información, sistemas de comunicaciones.



Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----
<http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/tramite/showDetalle?idTramite=4& idDependencia=06738>. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Servidor Público Designado
y Presidente del Comité


Ricardo Esquivel Ballesteros

Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité


Elia Nora Ceballos Ricalde

Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal del Comité


Enedino Zepeta Gallardo